

Guayaquil, 19 de noviembre de 2020

Señor
PABLO ANTONIO YEROVI SORIANO
GERENTE
GUTER S.A.
Ciudad. –

De mis consideraciones:

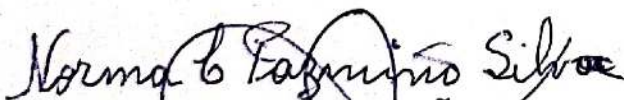
Por medio de la presente pongo en su consideración la transferencia de acciones por la vía del endoso de la compañía **GUTER S.A.** con numero de RUC 0992302399001, realizada el día de hoy, en la ciudad de Guayaquil. Al efecto informo que la transferencia de acciones se realizo a titulo gratuito de la siguiente manera:

Número de acciones transferidas 799 con un valor cada una de 1\$ (Un dólar de los Estados Unidos de América) por un total de transacción USD \$799 (setecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América)

Por la atención que se digne dar a la presente le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

CEDENTE


NORMA CELESTE PAZMIÑO SILVA
C.C. 0900892464

CESIONARIA


NORMA CELIA BARBERY PAZMIÑO
C.C. 0902461862

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

Y3331222

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0900892464<<<<<<<<<<<<
300219F220309ECU<<<<<<<<<<<<
PAZMIÑO<SILVA<<NORMA<CELESTE<<

NO. 090089246-4

ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**



FIRMA DEL CEDULADO

GUAL CUCULON Y WILLIAM BELLIAN...
 LA ALVA ZAMBRANO. Documento...
 que se archiva con el N° 17-9...
 2-1129.
 El Jefe de...
 1-1-...
 944
 Par...
 William...
 con...
 Paz...
 Norma...
 1 de...
 1949
 1-1-...
 944
 Par...
 William...
 con...
 Paz...
 Norma...
 1 de...
 1949

En Guayaquil, a 29 de abril de 1988.
 Yo, el Jefe de Registro Civil, don German Lynch Requena, de fecha Guayaquil, 21 de septiembre de 1987. Se subinscribe el DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO entre WILLIAM ABRAHAM BARBERY LOPEZ con NORMA CELESTE PAZMIÑO SILVA, sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, Guayaquil, 28 de septiembre de 1987.
 Declaro: Por sentencia dictada por el Juez Décimo Segundo de lo Civil de Guayaquil, Ab. German Lynch Requena, de fecha Guayaquil, 21 de septiembre de 1987. Se subinscribe el DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO entre WILLIAM ABRAHAM BARBERY LOPEZ con NORMA CELESTE PAZMIÑO SILVA, sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, Guayaquil, 28 de septiembre de 1987.
 Fui: [Firma]
 Jefe de Registro Civil
 Ab. Gerardo Ortega de Parrales
 D E L E G A D O
 de la Jefatura Provincial
 del Registro Civil Identificación
 y Cédulación del Guayas
 1-1-...
 944
 Par...
 William...
 con...
 Paz...
 Norma...
 1 de...
 1949

En Guayaquil, a 29 de abril de 1988.
 Yo, el Jefe de Registro Civil, don German Lynch Requena, de fecha Guayaquil, 21 de septiembre de 1987. Se subinscribe el DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO entre WILLIAM ABRAHAM BARBERY LOPEZ con NORMA CELESTE PAZMIÑO SILVA, sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, Guayaquil, 28 de septiembre de 1987.
 Declaro: Por sentencia dictada por el Juez Décimo Segundo de lo Civil de Guayaquil, Ab. German Lynch Requena, de fecha Guayaquil, 21 de septiembre de 1987. Se subinscribe el DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO entre WILLIAM ABRAHAM BARBERY LOPEZ con NORMA CELESTE PAZMIÑO SILVA, sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, Guayaquil, 28 de septiembre de 1987.
 Fui: [Firma]
 Jefe de Registro Civil
 Ab. Gerardo Ortega de Parrales
 D E L E G A D O
 de la Jefatura Provincial
 del Registro Civil Identificación
 y Cédulación del Guayas
 1-1-...
 944
 Par...
 William...
 con...
 Paz...
 Norma...
 1 de...
 1949

Guayaquil, septiembre 21 de 1907, las 11h50

VISTOS: - WILLIAM ADRAHAM BARBERY LOPEZ y NORMA CELESTE PAZMIÑO SILVA, conmutados manifestando en su demanda incorporada a fojas dos de los autos, que consta de la partida de matrimonio que acompañan que se encuentran casados desde el 21 de diciembre de 1949, en virtud del matrimonio que celebraron en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, que en su voluntad divorciaron por mutuo consentimiento, amparados en el Art. 106 del Código Civil, que durante el matrimonio han procreado dos hijos NORMA CELIA BARBERY PAZMIÑO DE NUÑEZ y LOURDES EMPERATRIZ BARBERY PAZMIÑO DE Mc. INTOSH ambas mayores de edad y casadas. Exponen además, que han adquirido y existen bienes los mismos que se detallan a continuación " 1) El usufructo vitalicio por parte igual de el inmueble compuesto de solar y edificio de propiedad de nuestras hijas NORMA CECILIA BARBERY PAZMIÑO DE NUÑEZ y LOURDES EMPERATRIZ BARBERY PAZMIÑO DE Mc. INTOSH, ubicado en las calles "1a de Montalvo No. 217 entre 10 de Agosto y Clemente Ballón, de esta ciudad de Guayaquil. - El solar fué originalmente adquirido para la sociedad conyugal de la señora LEONOR LARA MARTINEZ GUALPA DE JARA, según consta en escritura celebrada el 21 de Julio de 1960 ante el notario Dr. Helmo Torroa Crespo, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón el 31 de Julio del mismo año. Posteriormente mediante escritura de donación celebrada el 25 de abril de 1973, ante el notario Dr. Helmo Torroa Crespo, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón el 19 de Julio del mismo año, el indicado solar lo donamos por parte igual a nuestras hijas NORMA CELIA BARBERY PAZMIÑO DE NUÑEZ y LOURDES EMPERATRIZ BARBERY PAZMIÑO DE Mc. INTOSH, actuales nodas propietarias. El 10 de Julio de 1975, mediante escritura pública celebrada ante el notario Dr. Gustavo Falconí Ludeana, inscrita en el Registro de la Propiedad el 11 de Julio de 1975, se hipotecó el respectivo solar y se hizo la entrega de obra del respectivo edificio de parte del Sr. Fabián Bastidas R. - En relación a este inmueble, nosotros hemos acordado dando el usufructo vitalicio en nuestro favor este continuará en vigor hasta que y si uno de los usufructuarios falleciere el sobreviviente tendrá por su parte la totalidad del usufructo, con el fallecimiento de los dos usufructuarios el inmueble se consolidará definitivamente en nuestras hijas, las cuales acordamos

detalle es el siguiente: a) Solares números uno y dos que forman un solo cuerpo.
Rol Municipal 70915-1, con una superficie de 282,65 metros cuadrados, adquirida
mediante escritura de compra-venta celebrada ante el Notario Dr. Thelma Torres
Crespo el 16 de abril de 1973 e inscrita en el Registro del Cantón Guayaquil, el
2 de mayo del mismo año; b) Solar número uno, manzana 136, rol Municipal número 70915-1

916, con una superficie total de 299,62 metros cuadrados, adquirido mediante escritura de compra-venta celebrada ante el Notario Dr. Jorge Carrón Grau, el 14 de mayo de 1974, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, el 23 de septiembre del mismo año. En relación a estos inmuebles, nosotros hemos resuelto que existiendo el usufructo vitalicio a nuestro favor, esta continuará exclusivamente en favor de NORMA CELESTE PAZMIÑO SILVA, renunciando expresamente en este acto su derecho de herencia a WILLIAM ABRAHAM BARBERY LOPEZ. Con el

fallecimiento de la usufructuaria los indicados inmuebles se consolidaron definitivamente en nuestras hijas, las nuda propietarias; 3) la propiedad de los solares números 13 y 14, de la manzana número 33, del sector Ciudadela Italiana del Cantón Salinas y de la villa de concreto de una sola planta construida sobre el inmueble que fué adquirido mediante escritura de compra-venta celebrada ante el Notario Dr. Gustavo Falconí Ledesma, el 14 de abril de 1980, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas, el 12 de mayo de 1980.- En lo que respecta a este inmueble de propiedad de la sociedad conyugal, resuelto que quede exclusivamente en propiedad de la señora NORMA CELESTE PAZMILLO SILVA, renunciando el hasta ahora cónyuge WILLIAM ANTONIO BARBERY LOPEZ, el porcentaje que le correspondía en la sociedad conyugal en relación a este bien; 4) la propiedad de los

siguientes vehículos: Una Furgoneta marca Volkswagen, Placas G-000047 del Guayma, -
modelo 1900, motor CV 000930 serie 25 A-006906A, color/ con amarillos; 2) Una Fur-
goneta marca Ford, Placas G-007139 del Guayma, Serie No. 1-FMEE 12 COMPA 02117,
modelo 1900, color celeste con blanco, - Sobre estos vehículos hemos decidido de
mutuo acuerdo, que la furgoneta Volkswagen queda en exclusividad de la señora...

... COLLEGE PATRICK ...

...CONDOMINIO DOMINIO LOPEZ".- Admitida la demanda al trámite respectivo y transcurrido el plazo previsto en el art. 107 del Código Civil, a su propio pedido se los convocó a audiencia de conciliación, acto (procedo) en que concurrieron ambas partes personalmente, en el cual ambos cónyuges ratificaron el contexto de su demanda. Como al ser instados por el infrascripto Juez, para que se avenieran y llegaran a una conciliación a fin de que mantuvieran vigente el vínculo matrimonial que los une, en el momento de recepciones (procedo) para el efecto, al restablecer el mismo por no haber sido posible lograrlo, - ambos cónyuges persistieron en su acción y no solamente que no manifestaron propósito en contrario, sino que al unísono y de viva voz dijeron que era su voluntad y decisión definitiva la de dar por disuelto el vínculo matrimonial que los une, por divorcio por mutuo consentimiento, ratificaron lo convenido respecto de los bienes de la sociedad conyugal.- Por ser el estado de la causa el de dictar sentencia, para hacerlo se considera: PRIMERO.- Que no se advierte de lo actuado omisión de diligencia sustancial ni vicio alguno del procedimiento, por lo que se declara el proceso válido; SEGUNDO.- Que los comparecientes han justificado con el documento que adjuntaron a la demanda y que consta en folio- uno de los autos, que contrajeron matrimonio en esta ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, el 21 de diciembre de 1949; TERCERO.- Que los cónyuges accionantes en la audiencia de conciliación convocada y realizada en el día y hora señalados ratificaron su demanda y al ser instados el Juez que suscribe, en el momento propiciado para el efecto, persistieron en su propósito, sin lograr un avenimiento y conciliación, y al restablecer el acto no solo que no manifestaron propósito en contrario, al ya expuesto, sino que al unísono y de viva voz expresaron que su decisión de divorciarse es definitiva; CUARTO.- Que en la referida audiencia de conciliación hicieron constar en el acta respectiva, ratificando lo expuesto en la demanda, los bienes que han adquirido e integran la sociedad conyugal y la forma como liquidan la misma tal como consta en la parte expositiva de este fallo. Por las consideraciones que preceden, el suscrito Juez declara Segundo de lo Civil de Guayaquil, "ADMISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", declara con lugar la demanda, y consecuentemente disuelto por divorcio por mutuo

WILLIAM ABRAHAM BARBARY LÓPEZ y NORMA CELESTE PARRINO SILVA, en virtud del matrimonio que celebraron el 21 de diciembre de 1949, en esta ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, inscrito en el tomo 2, página 117, acta 947, del registro, en vigencia al año de 1960. Téngase en cuenta, en su oportunidad, la acordada por estos en la demanda y en la audiencia de conciliación. Ejecutoriada esta sentencia se subinscriba en el margen del acta de inscripción. El Jefe del Registro Civil del Guayas, en Guayaquil, deberá sentar la respectiva certificación de cumplimiento, en el proceso para constancia legal. La Actuaria conferirá las copias certificadas de lo mismo que fueren menester. Publíquese y Notifíquese lo mandado al solar, según, hijos, NORMA, 1, exclusivamente, el, Sobre, hora, Vale, Entre Líneas, etc. Vale. (F) Abogado German Lynch Paquini Juez Décimo Segundo de lo Civil de Guayaquil. AUTENTICA: Inmediatamente de expedida esta sentencia se dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 281 del Código de Procedimiento Civil. Guayaquil 20 de septiembre de 1987. (F) Abogada Alicia Sánchez Barriga Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Guayaquil. CERTIFICO: que la copia de sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Guayaquil 20 de septiembre de 1987. (F) Abogada Alicia Sánchez Barriga Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Guayaquil. CERTIFICO: Que la copia de sentencia que antecede se encuentra igual a las originales que se encuentran dentro del juicio de Divorcio por mutuo consentimiento de los cónyuges por William Abraham Barbary López y Norma Celeste Parrino Silva, la misma se confiere con orden judicial y a lo que se requirió en caso de ser necesario. (F) Abogada Alicia Sánchez Barriga Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Guayaquil.

Guayaquil 20 de septiembre de 1987
Ab. Alicia Sánchez Barriga
Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Guayaquil